



BOLETÍN TRIBUTARIO - 123/22

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR: MODIFICA EL INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO No. 160, PRESCRITO MEDIANTE RESOLUCIÓN 000013 DE MARZO 3 DE 2017 - [Resolución 001096 del 13 de julio de 2022](#)
- CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO DEL ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE REPORTAN LOS BENEFICIARIOS FINALES: MODIFICA EL ANEXO I - ANEXO TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN 000164 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021 - [Proyecto de Resolución](#)

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 29 de julio de 2022, al correo electrónico: asistenciainterna@dian.gov.co.

- DOCTRIFLASH: JUNIO 2022

La DIAN difundió el citado documento en su página web.

Es de resaltar que los conceptos tributarios incluidos en el mencionado documento son los siguientes:

- **Devolución pago de lo no debido -Covid-19- RST - OFICIO No. 100208192-791 RAD: 904844 DEL 17/06/2022**

Tesis jurídica:

“Por mandato propio de la Corte Constitucional, correspondía a cada contribuyente -y no a la Administración Tributaria- la utilización de lo pagado a título del impuesto solidario por el COVID-19 como abono del impuesto sobre la renta del año gravable 2020, ya que eran éstos los llamados a efectuar las correspondientes liquidaciones privadas del impuesto en el cumplimiento de la obligación de declarar a su cargo (cfr. artículo



591 del Estatuto Tributario). Dicho abono se debió registrar en la declaración tributaria como un anticipo del impuesto, observando el correspondiente instructivo para su diligenciamiento, como fuera señalado en el Oficio No. 911158 - interno 1614 de diciembre 24 de 2020.

Eventualmente, si un contribuyente no llevó como anticipo los valores pagados a título del impuesto sub examine en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2020, será necesario que corrija dicha declaración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 589 del Estatuto Tributario, con especial atención a la oportunidad prevista para ello, esto es, el año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

Si el contribuyente del impuesto solidario por el COVID-19 no estaba obligado a presentar la declaración del impuesto sobre la renta del año gravable 2020, como es el caso de aquellas personas naturales que estaban sujetas al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, habría lugar a solicitar la devolución o compensación de lo pagado de conformidad con los artículos 850 del Estatuto Tributario y 1.6.1.21.27. del Decreto 1625 de 2016, tal y como fue concluido en el Oficio No. 902564 - interno 467 de marzo 25 de 2021”.

- **Megainversiones - Contrato de estabilidad jurídica-oportunidad** - OFICIO No. 100208192-818 RAD: 907752 DEL 21/06/2022

Tesis jurídica:

“Sin perjuicio de que no existe una limitación legal temporal para presentar la solicitud de suscripción de contratos de estabilidad tributaria para los megainversionistas, el cumplimiento del pago de la prima es un requisito esencial para la suscripción de los mismos.

En virtud de esto, los megainversionistas al momento de solicitar la suscripción de la estabilidad tributaria deberán allegar el respectivo compromiso de pago de la prima, en los términos dispuestos en la ley y su reglamento. Igualmente, el contrato de estabilidad tributaria suscrito, deberá contener el monto, características y la forma de pago de la prima de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.28.1.22. del Decreto 1625 de 2016”.



- **Deducción por inversiones en el medio ambiente FCNE- Ley 1715 de 2014 - inversión conjunta y directa - OFICIO No. 100208192-849 RAD: 905049 DEL 28/06/2022**

Tesis jurídica:

“Los inversionistas que realicen conjunta y directamente inversiones en proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía -FNCE o en acciones o medidas de gestión eficiente de la energía -GEE, incluyendo la medición inteligente, que sean contribuyentes y declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios podrán aplicar el beneficio tributario consagrado en el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, cuando cumplan todos los requisitos legalmente exigibles y obtengan la certificación correspondiente de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, de conformidad con el procedimiento establecido para ello.

Lo anterior teniendo en cuenta que, ni la Ley ni el Reglamento disponen que la inversión en comentario deba realizarse por parte de un único inversionista, como tampoco señala que el beneficio tributario deba ser otorgado a un solo inversionista y, por lo mismo, no podría restringirse vía interpretación la aplicación de la presente deducción al supuesto consultado. Por lo que, los inversionistas -contribuyentes y declarantes del impuesto sobre la renta podrán solicitar su aplicación de manera proporcional al total de la inversión realizada directamente por cada uno de ellos al proyecto de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía -FNCE”.

- **Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB bolsa de valores - OFICIO No. 100208192-854 RAD: 905159 DEL 30/06/2022**

Tesis jurídica:

“Se atiende la hipótesis planteada de cómo se debe realizar el reporte de los beneficiarios finales de una sociedad colombiana que es controlada en su totalidad (100%) por una compañía domiciliada en Estados Unidos de América, la cual cotiza sus acciones en bolsa. Al respecto se precisa, que la Resolución DIAN No. 000164 de 2021 no establece ninguna excepción expresa sobre el suministro de información de accionistas (de sociedades nacionales) que coticen en bolsas de valores. Por lo tanto, en dicho



supuesto deberán aplicarse los criterios generales para determinar los beneficiarios finales de la sociedad obligada a reportar en el RUB.

Ahora bien, en caso de que no se tenga conocimiento de uno o más beneficiarios finales deberá observarse lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 17 de la Resolución citada, esto es, deberá dejarse constancia de los documentos e información que sustente el cumplimiento del deber de debida diligencia y al momento de suministrar la información en el RUB poner de presente que no fue posible identificar la totalidad de los beneficiarios finales junto con los motivos por los cuales no fue posible identificarlos.

Adicionalmente, se precisa que cuando no es posible identificar los beneficiarios finales bajo los criterios de titularidad, beneficio o control establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Resolución DIAN No. 000164 de 2021, deberá reportarse como beneficiario final a la persona natural que ostente el cargo de representante legal de la persona jurídica obligada a reportar.

Ahora bien, en caso de existir una persona natural que ostente una mayor autoridad respecto al representante legal, en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica, deberá reportarse a ésta como beneficiario final de la persona jurídica”.

- **Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB - mandato - OFICIO No. 100208192-855 RAD: 905210 DEL 30/06/2022**

Tesis jurídica:

“Toda vez que para efectos fiscales el contrato de mandato no es considerado como un contrato de colaboración empresarial, por ostentar una naturaleza jurídica distinta, igualmente en materia del Registro Único de Beneficiarios finales -RUB los mismos no serán considerados como estructuras sin personería jurídica o similares en la modalidad de contratos de colaboración empresarial”.

Anexo: [DOCTRIFLASH No. 9 - JUNIO 2022](#)

- **JORNADA VIRTUAL: CAPACITACIÓN RENTA PERSONAS NATURALES**

La DIAN mediante información divulgada en su página web destacó:



“Capacitación Virtual Renta Personas Naturales

La DSI de Bogotá en alianza con el NAF de la Universidad Militar Nueva Granada invitan:

Evento: Capacitación Virtual Renta Personas Naturales

Fecha: Jueves 28 de julio de 2022

Hora: 3:00 p.m. a 5:30 p.m.

Docente: Fernando Augusto Molano, servidor público DSIB

Objetivo: Apoyar y acompañar al fortalecimiento de competencias técnicas de los estudiantes NAF y ciudadanos en el tema de Presentación de Renta Personas Naturales 2021.

Dirigida: Comunidades universitarias, docentes, coequiperos y aliados estratégicos de la Universidad Militar Nueva Granada Bogotá.

Link Corto: <https://tinyurl.com/RentaPNJulio28>

Link Largo: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODI5YWI4YjUtNzU2MS00ZDdkLTg4NzctYzUyMWQyYTY2OTEy%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22fab26e5a-737a-4438-8ccd-8e465ecf21d8%22%2c%22oid%22%3a%220182941c-237f-46c3-90ec-a8ca6ac43526%22%2c%22isBroadcastMeeting%22%3atrue%7d&btpe=a&role=a”.

II. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **EXPIDE LA CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y SE DEROGAN ALGUNAS CIRCULARES EMITIDAS POR LA ENTIDAD - [Circular 100-00007 de 12 de julio de 2022](#)**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
15 de julio de 2022